

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. Suscritores. . . . 20 rs.
Por 6 idem. 36 id.
Se suscribe en la imprenta de Martinez, calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por 3 meses franco de porte 30 rs.
Por 6 idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 139.

SECCION DE GOBIERNO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica en 3 del actual la Real orden siguiente.—»El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Gefe politico de Palencia lo que sigue.—Enterada S. M. de la consulta que V. S. remite con escrito de 23 de Abril próximo, se ha servido resolver que los aspirantes al magisterio de instruccion primaria que en los exámenes de Setiembre último quedaron suspensos, están sugetos á la disposicion de la Real orden de 21 de Noviembre que exige en los examinandos la circunstancia de haber asistido por tres meses á la escuela normal.—De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno de esa Comision provincial»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público.—Santander 13 de Mayo de 1846.—Bernardo de Echaluze.

CIRCULAR NUMERO 140.

SECCION DE FOMENTO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, me dice con fecha 14 de Marzo último lo que sigue.

»En vista de las dificultades que suelen presentarse al establecimiento de nuevos riegos, fabricas y otras empresas agrícolas é industriales en que se trata de aprovechar de diversos modos las

aguas de los rios; y en atencion á las causas que motivan por lo comun la instruccion de expedientes gubernativos y judiciales sobre estos asuntos, á la alarma en que suelen poner tales empresas á los riberiegos, y á la poca seguridad con que pueden intentarlas los especuladores, retraidos por el temor de verse envueltos en pleitos dispendiosos; se ha servido S. M. resolver, en tanto que oido el Consejo Real se establece un Reglamento de administracion pública conforme á la legislacion del Reino y á las necesidades de la época, que se observen las reglas siguientes:

1.^a Será necesaria una autorizacion Real, previa la instruccion de expediente, para permitir en lo sucesivo el establecimiento de cualquier empresa de interés privado que tenga por objeto ó pueda hallarse en relacion inmediata: primero, con la navegacion de los rios ó su habilitacion para conducir á flote balsas ó almadías; segundo con el curso y régimen de los mismos rios, sean ó no navegables y flotables; tercero, con el uso, aprovechamiento y distribucion de sus aguas; cuarto, con la construccion de toda clase de obras nuevas en los mismos rios, incluyendo los puentes de todas clases.

2.^a Los empresarios ó autores del proyecto acudirán al Gefe politico manifestando el objeto de las obras ó del establecimiento que promuevan, expresando el parage en que quieren realizar su pensamiento, y suministrando los datos ó noticia por donde se venga en conocimiento de las principales circunstancias que tuviere el proyecto con relacion á los objetos ya mencionados.

3.^a Será obligacion de los mismos autores ó empresarios presentar durante la instruccion del expediente las relaciones y Memorias facultativas, así como los planos y perfiles que sean necesarios para la inteligencia y comprobacion de los puntos sobre los cuales se presuma ó funde alguna oposicion por razon de perjuicios públicos ó particulares que el proyecto hubiera de ocasionar al tiempo ó despues de su ejecucion.

4.^a Siendo el objeto de los expedientes que han de instruirse conciliar los intereses de la industria con el ejercicio de los derechos de propiedad y la conveniencia del Estado, los Gefes políticos, reconocida la instancia y hallando en buena forma los documentos expresados, dispondrán que se dé publicidad al proyecto por medio del Boletín oficial, señalando un término que no pasará de treinta días para que los particulares ó corporaciones á quienes interese el asunto puedan tener conocimiento en la Secretaría del Gobierno político. Iguales anuncios deberán fijarse en los parajes acostumbrados del pueblo ó pueblos á que se extienda el proyecto.

5.^a De las reclamaciones que hagan los que se creyeren perjudicados se dará conocimiento al autor del proyecto ó empresario para que exponga en su razon lo que estime conveniente.

6.^a Llenada la formalidad anterior, se pasará el expediente al Ingeniero de la provincia para que arreglándose al espíritu de la disposición 4.^a informe lo que se le ofrezca y parezca; y si para evacuarlo con pleno conocimiento y fundar su dictámen necesitase nuevos datos ó juzgase indispensable verificarlos sobre el terreno, pasará á reconocerlo.

7.^a El Ingeniero redactará su informe haciendo una exposicion clara y sucinta de los puntos de hecho que hubiesen motivado las oposiciones ó reparos puestos al proyecto, y lo terminará enunciando las obligaciones y cláusulas particulares, bajo las cuales podrá autorizarse la ejecucion.

8.^a En tal estado, oirá el Gefe político al Consejo provincial, sometiendo al efecto á su exámen el expediente, y lo remitirá despues al Ministerio de la Gobernacion de la Península consignando su dictámen, para que con presencia de todo y sin perjuicio de los derechos de propiedad, se proponga á S. M. la resolucion que corresponda.

9.^a Cuando los proyectos de esta clase tengan por objeto el establecimiento de nuevos riegos, deberá instruirse un expediente en igual forma en las provincias por donde aguas abajo atraviere el rio que ha de suministrarlas, ó el de quien fuere afluente inmediato.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 13 de Mayo de 1846.—Bernardo de Echaluze.

Comandancia general de la provincia de Santander

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito en 10 del actual me dice lo siguiente.

„Sírvasse V. S. disponer se espresese en el Boletín oficial de esa provincia que si se encontrasen en la misma Doña María Josefa Plaza, viuda del Capitan que fué del estinguido 4.º Batallon franco del distrito de Castilla la Vieja, D. Tomas Sanchez Pilleruelo, se presente en el E. M. de esta Capitanía general, por sí, ó por persona que para ello designe, á fin de que se pueda enterar de la providencia recaída sobre una instancia que promovió á S. M.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta

provincia para los efectos que previene dicho Excelentísimo Sr. Santander 14 de Mayo de 1846.—El Brigadier Comandante general, Echaluze.

Intendencia de la provincia de Santander.

El Sr. Director general de Contribuciones Indirectas me dice en 30 de Abril último lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 22 del corriente la Real orden que sigue.—He dado cuenta á S. M. de la consulta que dirigió á V. S. en 13 de Febrero próximo pasado el Administrador de contribuciones indirectas de la provincia de Toledo sobre si la venta de carne de oveja en muerto, devenga ó no derecho, y en el primer caso el que pueda corresponderle, ó si unicamente ha de exigirse el marcado por tarifa á esta clase de ganado, cuando se haga en vivo su introduccion. Enterada S. M. y teniendo presente que, si bien en la tarifa unida á la ley de 23 de Mayo anterior, no se designa el derecho que debe pagar la espresada carne, tampoco puede prescindirse del fijado á la cabeza, sea cual fuere el estado en que se destinára al consumo; y atendiendo tambien al uso que de aquella hacen muchos pueblos, con igual ó mayor preferencia que la de macho cabrio, para evitar toda duda en lo sucesivo, y los fraudes que podrian tener lugar á la sombra de la esencion del derecho referido; que la carne de oveja en muerto, debe pagar el mismo derecho en libras que el señalado en la tarifa segun la escala de poblaciones á las de vaca, buey carnero, cordero y macho cabrio. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 11 de Mayo de 1846.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

IDEM.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice con fecha 24 del mes próximo pasado lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del actual la Real orden siguiente.—Illmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. del expediente consultado por esa Direccion general de resultas de haberse presentado al despacho en la Aduana de Bilbao por Escuzá hermanos, de aquel comercio, varias piezas de tejido de lana á las cuales se impusiera el derecho que señala la partida 1295 del Arancel, porque excedia su ancho, aunque en una insignificante diferencia, del que señala la partida precedente. En su vista y considerando S. M. que de exigirse aquel derecho se obligaría al introductor á abandonar el género porque quedaria enormemente recargado, se ha dignado resolver que se verifique el adeudo en el caso presente por la referida partida 1294 como el interesado pretendia. Al mismo tiempo, y por evitar los perjuicios á que el comer-

cio de buena fé puede hallarse expuesto por la defectuosa clasificacion que el Arancel dió á dichos tejidos, se ha servido mandar tambien S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, que en vez de las dos partidas 3.^a y 4.^a que con los números 1294 y 1295 comprende el Arancel, haya tres en esta forma: la primera, conservándose tal cual se halla intercalando despues otra que comprenda à los tejidos de lana desde mas de tres y media hasta cinco cuartas de ancho, á los cuales se les dará valor de cincuenta reales vara, para pagar el veinte y cinco por ciento mitad y cuarto de aumento por bandera y consumo, y variando la tercera, o sea 1295, de manera que solo comprenda á dicha clase de tejidos que esceda de las cinco cuartas, para satisfacer los derechos que sobre el avaluo de cien reales vara señala en la actualidad; y deberá tenerse entendido que hechas estas modificaciones, quedará vigente la advertencia tercera de la nota 74, folio 73 del Arancel, respecto de los casos en que deba tener efecto el prorrateo.—Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento y á fin de que disponga se publique en el Boletin oficial de esa provincia para noticia del comercio.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1846.—José María Lopez.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial á los fines que se previenen. Santander 2 de Mayo de 1846.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

El Intendente militar de Valencia.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en este Distrito, por el tiempo de un año, que principiará en 1.^o de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre del próximo 1847, con arreglo á lo resuelto en la Real órden de 13 de Mayo de 1830 y otras que tratan del particular; he señalado para el único remate, que ha de verificarse el dia 16 de Julio próximo, el cual se celebrará en los estrados de esta Intendencia, à las doce horas de su mañana, sin causar efecto hasta que merezca la aprobacion de S. M.; advirtiéndose que se admitirán proposiciones ya sea para todo el Distrito y reunion de artículos, ó con separacion para cada uno de estos y limitacion para provincias sueltas, partidos ó puntos de suministro; y que los sujetos que gusten hacerlas y enterarse del pliego de condiciones, bajo el cual se ha de realizar la subasta, podrán verificarlo en esta Intendencia ó ante los Comisarios de Guerra, Ministros de Hacienda militar de las respectivas Provincias, como son Alicante, Murcia, Albacete y Castellon de la Plana, autorizados para el efecto por la Real órden de 29 de Setiembre de 1831, los cuales me remitirán las proposiciones que se hagan diez dias antes del en que se ha de realizar el remate, pues transcurrido este acto no se admitirá ninguna por ventajosa que sea. Valencia 29 de Abril de 1846.—Carlos de Vera.—Ramon María Martinez, Secretario.—Insértese, Echaluze.

Hace saber: que, debiendo contratarse en pública subasta por el término de un año, á contar desde 1.^o de Octubre del presente, el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las Tropas y Caballos del Ejército Nacional, estantes y transeuntes en este distrito, con entera sujecion al pliego general de condiciones, que rije y se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en los Ministerios de H. M. de Santander, Soria y Logroño, ha acordado señalar para el único remate, que se ha de celebrar en los estrados de la misma, el dia 20 de Julio próximo á las doce de su mañana.

Las personas que quieran interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones en pliego cerrado hasta el 10 de Julio en los Ministerios arriba citados, y en estos estrados hasta el fijado dia 20 del propio mes y hora referida: bien sea para la totalidad del servicio y del territorio, bien para determinado artículo ó provincia; verificado el cual, que se adjudicará al mejor postor, salva la aprobacion del Gobierno, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Burgos 30 de Abril de 1846.—Julian Velarde.—Domingo Vicente de Oloriz, Secretario.—Insértese, Echaluze.

D. LORENZO LOREA,

Caballero con Cruz y Placa de la Real y Militar órden de San Hermenegildo, Comendador de la Americana de Isabel la Católica, Brigadier de la Armada Nacional, y Comandante Militar de Marina del tercio y provincia de Santander ect.

Hago saber: que el dia 23 del actual y hora de las 11 de su mañana se rematarán judicialmente en el mejor postor y oficina de esta Comandancia una casa radicante en la villa de Colindres barrio de la Magdalena retasada en 3200 reales. Tres carros de Huerta en su mayor parte viña á la trasera de dicha casa en 600 reales.—Catorce carros de tierra en el sitio de Montepodrido jurisdiccion de Laredo á 154 cada uno 2156.—Seis mas inmediatos á los anteriores á 88 reales carro 528.—Carro y medio de tierra viña en la Mies de Campo jurisdiccion de Colindres 154 reales 231.—Otro carro de tierra tambien de viña en la Mies de Cortinas de dicho Colindres en 170.—Cuatro carros de tierra en Brusco jurisdiccion de Laredo á 24 reales 96.—Cuyas fincas pertenecientes á D. José de la Quintana Capitan que fué del Patache nombrado Aurora y vecino del mismo Colindres se venden para hacer pago á sus acreedores segun así está acordado en el concurso necesario que se sustancia en este Tribunal. La persona que quiera comprarlas, concurra el dia, hora y sitios señalados donde se admitirán las posturas que hiciere siendo arregladas y rematarán por último en el mas ventajoso postor. Dado en Santander á 9 de Mayo de 1846.—Lorenzo Lrea.—Por mandado de su Señoría, Don Ilarjio Lasso de la Vega.

RELACION del movimiento de mercaderías en este depósito de puerto durante el espresado mes.

Clase de mercaderías.	Cabos número ó peso.	Existencia en fin del mes anterior.	Entrada en el presente mes.	Total.	Salida en el presente mes.	Existencia en fin del mismo.	por ros de entrada y salida.
Azúcar blanco y dorado	Cajas.	292	»	292	»	292	»
Idem idem idem. . .	Cajas.	230	»	230	»	230	»
Idem dorado.	Cajas.	20	»	20	»	20	»

Igual observacion que hacemos en todos los estados anteriores. Santander 30 de Abril de 1846.—G. A. Joaquin Alonso Muriedas.—Insértese, Echaluze.

Gobierno Politico de la Provincia de Oviedo.

El Alcalde constitucional de Riva de Deva con fecha 2 del actual dirigió á este Gobierno político la comunicacion siguiente.

«Este Ayuntamiento tiene en sí terminada su estadística de riqueza territorial y pecuaria, faltando solo las relaciones de todos los forasteros de quienes aun à pesar de haberse publicado por bando no han podido recogerse, por lo que ruego á V. S. se digue prevenir por medio del Boletín oficial que todos los que tengan propiedades en este Concejo presenten relacion jurada de las mismas en el término de ocho dias, pena de no ser oidos si se quejasen de agravios en algun repartimiento; y como en esta jurisdiccion tienen algunos bienes raices vecinos de los valles de la provincia de Santander, espero que V. S. en obsequio del mejor servicio nacional se sirva ponerlo en conocimiento del Sr. Gefe superior político de la misma para que mande insertar en el Boletín oficial de ella la determinacion de este Ayuntamiento, y que en su virtud pare perjuicio á quien haya lugar.»

Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer tenga efecto la insercion en el Boletín oficial de esa provincia de lo acordado por aquel Ayuntamiento á los fines que el mismo expresa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 9 de Mayo de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

Lo que se inserta para conocimiento de quien corresponda. Santander 14 de Mayo de 1846.—Bernardo de Echaluze.

ANUNCIOS.

La Junta directiva de las obras del rio Saja en Cabuérniga, tiene acordado sacar à público remate la construccion de una comporta en el sitio de los Namos mas arriba del lugar de Renedo, que afiance la vuelta del rio al antiguo cauce, la de otra comporta tambien en el sitio de las Gorgueres, frente de Selores, que asegure la direccion de las aguas al puente de Terán, la construccion asi bien del puente llamado Lastrechas, y por último la de un paredon fuerte por bajo del referido puente de Terán, que libre al pueblo de Sopena y la pradería del Salgar del daño que por allí amenaza. Para que se verifiquen todos estos remates, tiene señalado el domingo 24 del corriente desde las 8 de la mañana en la capital del valle y su casa consistorial, á donde concurrirán las personas que quieran interesarse en ellos y en

donde se harán públicas sus condiciones.

Cabuérniga y Mayo 2 de 1846.—Antonio Gomez de Cosio.—Casimiro G. Cosio, vocal secretario.

Establecida en Madrid una oficina con la nomenclatura de Comision Económica Central su lema esactitud y probidad bajo la inmediata direccion de Don Ramon Montero, se invita á todas las personas y corporaciones que tengan ó en adelante tuvieren asuntos pendientes en aquella Corte, puedan dirigirse al espresado sujeto que vive calle de la Ballesta número 32, cuarto principal (franco el porte) en la inteligencia de que serán servidos á satisfaccion y con la puntualidad necesaria.

En el caso de que alguna persona ó corporacion no quisiera adoptar este medio puede entenderse directamente con el encargado de aquella Empresa en esta Capital Don Clemente Maria Riesgo, seguros de que serán igualmente servidos con las mismas formalidades. Ademas de que los particulares, militares y Corporaciones, encuentran en esta Empresa cuanto pueden apetecer en el despacho de los negocios que se les ocurra, los Señores empleados hallarán tambien en ella cuanto deseen para los suyos particulares en aquel concepto: asi pues para el despacho de sus licencias temporales, idem para contraer matrimonio, reclamaciones, de sueldos, céses, clasificaciones de cesantes y jubilados, fianzas, cuentas, finiquitos, viudedades, permutas, cobro de toda clase de créditos, ascensos, y solicitudes al Gobierno de todo género, serán despachados por esta Empresa que al efecto cuenta con los suficientes elementos.

Precios de suscripcion.

Los empleados que disfruten de sueldo hasta 2000 rs. pagarán al mes 4 rs. Hasta 8000 idem 5. Hasta 10000 idem 6. Hasta 16000 idem 8. Hasta 24000 idem 12. Pasando de este sueldo pagarán indistintamente 16. Los militares se sujetarán à la escala anterior. Los cesantes disfrutan beneficio. Los particulares pagarán al mes 15 reales. Las Corporaciones 30 satisfechos por trimestres adelantados.—Los particulares, militares, y Corporaciones que gusten suscribirse, recibirán en el acto la oportuna credencial y firmarán el duplicado, que sin pérdida de correo será enviado á la Empresa para que sean reconocidos sin cuya circunstancia no podrán entenderse directamente con aquella. Santander 21 de Marzo de 1846.

Santander: Imp. y lit. de Martinez.